

Estrategias frente al pecado en tanto delito desde la perspectiva de los actores en el Río de La Plata tardo-colonial. Una aproximación a través de las fuentes judiciales.

Sofía Gastellu.

Cita:

Sofía Gastellu (2011). Estrategias frente al pecado en tanto delito desde la perspectiva de los actores en el Río de La Plata tardo-colonial. Una aproximación a través de las fuentes judiciales. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/118>

XIII Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia

Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Humanidades / Departamento de Historia

San Fernando del Valle de Catamarca / 10,11, 12 y 13 de agosto de 2011

- **Mesa 17: La otra cara del poder en el Río de la Plata tardo colonial: actores sociales, alcances y perspectivas**
- **Coordinadores: Marcela Tejerina**
Emir Reitano
- **Título:** “Estrategias frente al pecado en tanto delito desde la perspectiva de los actores en el Río de La Plata tardo-colonial. Una aproximación a través de las fuentes judiciales”.

Autor: Prof. Sofía Gastellu

- **Pertenencia Institucional:** (UBA- GEIPP- UNLu - EPH y D)
- **DNI:** 26.820.915
- sofiagastellu@gmail.com
- Autoriza a publicar: si

Introducción: Una dama y su recurso a la Justicia en el Buenos Aires tardo-colonial

Entre los meses de marzo y agosto de 1810, Doña Francisca Díaz de la Guerra presenta una querrela por Calumnias en la ciudad de Buenos Aires.¹ Las presentaciones se realizan en su nombre por Manuel Antonio de Caspe el 20 de marzo de 1810 y dos días después por Juan José López. En ambas postulan que Francisca se considera injuriada por el compadre de su marido, quien mediante una carta informa a Don Ramón Humarán de la infidelidad de su esposa.

En el presente trabajo plantearemos como hipótesis que dicha acusación de adulterio intenta ser revertida mediante el acto anteponer una demanda por calumnias e injurias, sugiriendo interpretar en tanto *estrategia* la posición de litigante en la cual se sitúa el actor. El término estrategia remite a aquella acepción acuñada por Giovanni Levi, especificando que puede implicar una “racionalidad dirigida activamente a la transformación y utilización del mundo social y natural. (...) Una racionalidad selectiva y

¹ AGN, Tribunal Criminal. Legajo B. n° 1 (1755-1847). Doña Diaz de la Guerra, Francisca, con Pascual Bilisín por calumnias. (1810).

limitada explica los comportamientos individuales como fruto del compromiso entre comportamiento subjetivamente deseado y comportamiento socialmente requerido, entre libertad y restricción”.² En nuestra segunda hipótesis postulamos que una acusación de adulterio puede referir no sólo a un cuestionamiento relativo a la sexualidad de la mujer acusada, sino también a un conflicto relativo a bienes, herencia o propiedad.

En este caso, la *Estrategia* a la que haremos referencia luego se encontrará delimitada por el *estado*³ de Doña Francisca. En tanto mujer casada: “Debe fidelidad y obediencia a su marido: fidelidad, por razón de la obligación que ha contraído, y por evitar el riesgo de introducir hijos extraños en la familia; y obediencia, porque este homenaje rendido al poder protector del marido es una consecuencia necesaria de la sociedad conyugal, que no podría subsistir si el uno de los esposos no estuviese subordinado al otro”.⁴ La perspectiva del actor implica, por ello, un acercamiento a las acciones que se llevan a cabo al nivel de sus prácticas sociales; teniendo en cuenta el lugar social al cual pertenece y por el que se encuentra condicionado.

La fuente judicial puede ser pensada históricamente como un núcleo desde el cual rescatar las “miradas del otro”.⁵ El relato contenido en ese marco es un entrecruzamiento de posiciones, estigmas, saberes y subjetividades que permiten dotar de vida el cuadro (por definición desgastado e incompleto) de una sociedad que ya no existe, de prácticas sociales que nos son ajenas y cuya regulación debemos desentrañar. No obstante, creemos que esas fuentes pueden ser leídas en clave micro para captar sus múltiples dimensiones de significado, intentando preservar la intencionalidad de los actores a la hora de acudir con su demanda a la instancia judicial.⁶

² Levi, G., 1990. (Op. Cit) pp. 11-12.

³ Entendido en tanto condición.

⁴ Escriche, J. (1993). *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. México, UNAM, p. 1269.

⁵ Rufer, M. (2001). “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII.” Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad, N° 4, Secc. Art., CIFYH-UNC, Córdoba, p. 207.

⁶ “Los documentos son el lugar del experimento. (...) Igual que un antropólogo, más que ir a buscar el documento con la intención de responder a una pregunta se tiende a dejar que sea el propio documento el que sugiera las preguntas (...)”. Levi, G. (1993) “Antropología y Microhistoria. Conversación con Giovanni Levi”. En: *Antropología e Historia*. Manl'scrits, n° 1, Enero 1993, pp 15-28. Concretamente, p. 19.

Sobre los actores sociales.

La premisa que atendemos en la lectura de la fuente privilegia evitar una postura de espejo, reflejando características de nuestra contemporaneidad: afirmamos que la sociedad porteña rioplatense de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX mantiene en su seno una fuerte estructura jerárquica. Planteamos que el principal problema para acceder al universo de los actores es hacerlo desde la perspectiva del género: porque antes que hablar de (y desde) “mujeres” unidas entre sí por el lazo del género, las fuentes nos hablan de doñas, pardas, negras, indias, chinitas; separadas entre sí por su pertenencia a diferentes grupos sociales cuya principal característica es la jerarquía que opera entre ellos. Así, su condición de mujer estará superpuesta y delimitada por su pertenencia a determinado grupo y por su *estado* -soltera, casada o viuda- a la vez que condicionada por el código castellano que establece jurídicamente el criterio según el cual el varón era de mejor condición que la mujer.⁷ Privilegiar la perspectiva del género borraría la multiplicidad de diferencias sobre las cuales se construía una sociedad de Antigo Orden -asemejándola anacrónicamente a nuestra sociedad- dónde en teoría la desigualdad se denuncia como una pervivencia no deseada. Por el contrario, en la sociedad tardo-colonial las desigualdades eran el cimiento de su construcción. Para comprender una sociedad estratégicamente desigual, de rígida jerarquización social, debemos considerar que la desigualdad es aceptada, estratégica y racional y que las diversidades se han construido estratégicamente para garantizar la supervivencia.⁸

Carlos Cansanello, a la hora de explicitar por qué el orden jurídico virreinal estaba dominado por la diversidad, se refiere a que “En el mapa de los derechos, las diferencias entre los individuos se presentaban como estado, privilegio y oficio. (...) el estado era una condición del individuo, un lugar social con derechos y privilegios que se entendían comunes a todos los incluidos en el mismo universo o estatuto.”⁹ En este entretejido social de carácter estamental los derechos son aquellos derechos de los cuerpos, no de los individuos. Silvia Mallo aclara- respecto al caso específico de la sociedad rioplatense - que:

“(...) se transforma en una pluralidad de equidades, según el derecho que le corresponde y que es reconocido por cada individuo de acuerdo a su

⁷ Según la Partida Cuarta, Título 1 y título II, Leyes VII y XII.

⁸ Levi, G. (2000) “Reciprocidad mediterránea”, en: Hispania, LX/1, Madrid, España. Pp. 103-126.

⁹ Cansanello, O. C. (2008) (Op. Cit) p. 51.

situación social. La ley difiere para cada estrato social, para cada persona en una sociedad estratificada pero móvil y dinámica en la que conviven diversos sistemas normativos (...)¹⁰.

Debemos contemplar el lugar que el sujeto ocupa dentro de ese orden en aras de poder definir al sujeto en sí mismo; ya que nos encontramos con que la persona está mediada por las categorías a las que pertenece, perteneciendo a veces a más de una. Nos encontramos así con la problemática de conjuntos que se superponen y es en esa superposición dónde se encuentra un rasgo distintivo de período: la riqueza de las fuentes yace en los relatos dónde las diferentes partes describen, al poner la conflictividad en un primer plano, escenas de su vida cotidiana.

Buscamos evitar el supuesto anacrónico de la igualdad jurídica al momento de realizar una lectura de las fuentes de ese período, recordando que estamos en presencia de una sociedad dónde la igualdad se plantea según la pertenencia los diferentes estamentos de la misma. El tratamiento dado a los sujetos difiere según el lugar que ocupen en la sociedad y es desde esta pertenencia que debemos analizarlo, no solamente por una oposición de carácter binaria, ya sea ésta hombre-mujer, negro-blanco, esclavo-libre.

Derecho y Religión: pecados y delitos.

Bartolomé Clavero indica que el siglo XII marca el surgimiento de una mentalidad jurídica en el interior de la religión cristiana, derivada de las tradiciones y textos jurídicos de origen romano, por un lado, y los textos y tradiciones eclesiásticas, por el otro. Tal herencia cultural bipolar fue el fermento de una nueva concepción de las leyes como instrumento de aquel orden social determinado por Dios. Derecho y religión, pecado y delito, conceptos fundidos y expresados en unas mismas leyes, quedarán

¹⁰ Mallo, S. (2005). “Espacio Atlántico y esclavitud en el Virreinato del Río de la Plata: Experiencias de vida, formas de trabajo y búsqueda de libertad” En: *La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*. Montevideo: UNESCO / MERCOSUR. P. 57.

monolíticamente integrados para esculpir el orden social futuro pretendido los preceptos de la religión católica.¹¹

A ese respecto, Abelardo Levaggi especifica: “El proemio de la Partida VII nos brinda la noción que del delito se tenía en la época: "malos hechos que se hacen a placer de una parte y a daño y deshonor de la otra. Que estos tales hechos son contra los mandamientos de Dios y contra las buenas costumbres y contra lo establecido por las leyes y los fueros y derechos. (...) para el derecho de esos siglos, subordinado a la teología, había correlación entre las ideas de delito y de pecado. Como lo dice Tomás y Valiente, trascendió la mezcla de voces "delito" y "pecado", no hubo verdadera identificación, pues no todos los pecados fueron considerados delitos.”¹² La mayor aproximación se dio, según el mismo autor, en aquel sector en que la ley secular se limitó a respaldar, con su fuerza en el fuero externo, preceptos de la ley divina positiva (herejía, blasfemia, perjurio, adulterio, incesto, sodomía), hasta castigar, en materias graves, con pena de muerte física, la transgresión calificada por la religión de pecado mortal.

En el presente trabajo hacemos referencia a las Leyes de Partida en tanto legislación que diferencia el adulterio, según por quién éste fuese cometido. La consideración del Código de las Siete partidas de Alfonso el Sabio es de vital importancia para el período que nos compete: “Rodeadas de autoridad y saber, alcanzaron en el Nuevo Mundo -se ha sostenido- una vigencia aun mayor que la reconocida en Castilla. (...) Era, por excelencia, la encarnadura castellano-indiana de la costumbre y en ese texto abreviarían muchas generaciones de americanos, al menos, hasta el siglo XIX.”¹³

El adulterio femenino es delito y el masculino no lo es: en el primer caso hay “daño”, en el segundo caso, no lo hay. En su Diccionario Razonado, Joaquín Escriche explicita, citando expresamente la séptima Partida:

“(...) comete adulterio tanto el marido como la mujer que faltan a la fidelidad que mutuamente se deben, pero comúnmente solo se toma en cuenta la infidelidad de la mujer y no la del marido, de modo que por adulterio casi no suele entenderse sino el acceso con mujer casada con otro, *aliem tori violatio*. En este sentido se explica la ley

¹¹ Clavero, B. (1990) “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”. En: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. F. Tomás y Valiente, B. Clavero, J.L. Bermejo, E. Gacto, A.M. Hespanha, C. Alvarez Alonso. Alianza Editorial S.A. Madrid, pp. 58-60

¹² Levaggi, A. (1978) *Historia del Derecho Penal Argentino*. “Capítulo III. Los delitos. Concepto y caracteres”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Lecciones de Historia Jurídica. IV. Editorial Perrot, pp. 38-39.

¹³ Tau Anzoátegui, V. (2005) *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. En: *Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica*. (José Andrés-Gallego, dir. científico y coord.) Edición de la Fundación Ignacio Larramendi. Madrid, p. 25

1, tit. 17, Part. 7. ‘Adulterio, dice es yerro que home face yaciendo a sabiendas con mujer que es casada con otro, et tomo este nombre de dos palabras del latín *alterius et torus*, que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la mujer es contada por lecho de su marido, et non el Della. Et por ende dijeron los sabios antiguos que maguer el hombre que es casado yoguiese con otra mujer, maguer que ella oviese marido, que non le pueda acusar su muger antel juz seglar por tal razon. Et esto tovieron por derecho os sabios antiguos por muchas razones, la una porque el adulterio que face el vron con otra mujer , non nasce daño nin deshonra á la suya, la otra porque del adulterio que ficiese la mujer con otro, finca el marido deshonrado recibiendo la mujer a otro en su lecho, et además porque del adulterio que ficiese ella, puede venir al marido muy gran daño, ca si se empreñase de aquel con quien fizo el adulterio, verme el fijo estraño heredero en uno de los sus fijos, lo que avernie a la mujer del adulterio que el marido ficiese con otra’.¹⁴

En palabras de Segura Graiño, “(...) el pecado, hecho religioso, también se consideraba delito público y, por tanto, puede estudiarse como hecho social. (...)”.¹⁵ La autora postula que la Iglesia cristiana medieval considera actos cometidos por mujeres como pecados, pero no califica de igual manera si el mismo acto lo realiza un hombre.

Se pretende observar críticamente el conflicto que plantea una acusación de adulterio –que implica por sí misma la aplicación de leyes peninsulares trasladadas a territorios conquistados- durante un período en el cual esa dominación se resquebraja. En un área marginal del imperio español, inmerso en un proceso de vertiginosos cambios políticos y sociales, un actor hace uso de una *estrategia* que se rastrean al nivel de las prácticas de justicia: en una sociedad signada por el paradigma del honor, una mujer de la elite porteña es interpelada en tanto revela un uso consciente y estratégico la ley que castigaba sus *pecados* en tanto *delitos*.

Elección de la fuente:

Es central a toda investigación el especificar las razones de elección de un documento. Vale decir, el camino del investigador hacia ese documento es tan importante como su posterior utilización.¹⁶ La citada fuente fue consultada en el marco

¹⁴ Escriche, J. (1993). *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. México, UNAM. p. 98. El subrayado es nuestro.

¹⁵ Segura Graiño, C. (2008). “El pecado y los pecados de las mujeres”. En: *Pecar en la Edad Media*. Ana Isabel Carrasco Manchado (coord.), María del Pilar Rábade Obradó (coord.) Editorial Silex, p. 216.

de un trabajo de archivo destinado a la escritura de una Tesis de Licenciatura sobre la relación entre el binomio pecado-delito en el caso de la mujer como actor social¹⁷. Se trabaja aquí en clave microhistórica con la intención de hacerle otras preguntas a un legajo tomado previamente por dos historiadores ya consagrados.¹⁸

Primeramente José Luis Moreno utiliza el caso de Don Ramón Humarán para ejemplificar cómo la mujer era el “eslabón más débil de la cadena de conflictos amorosos”¹⁹. Relata que el esposo ausente “prefirió desconfiar de la fidelidad de su mujer antes que de su amigo Don Pascual Bilisín”²⁰. Moreno no detalla el intercambio de misivas entre Humarán y Bilisín que figuran en el legajo. Respecto a la segunda interpretación realizada por Ricardo Cicerchia, el autor encuentra en los juicios criminales la voz de los protagonistas para conocer el efecto de una injuria y las implicancias de un adulterio.²¹ Al referirse al caso de Doña Francisca rescata que “Estuvo a punto de perder su matrimonio por las calumnias que contra ella profirió un amigo de su marido, quien intentó seducirla”.²² No hay mención alguna a un embarazo de Francisca pero sí a la misiva que su marido recibe en dónde es acusada de adúltera.

La lectura en clave microhistórica se realiza con la intención de situarnos estratégicamente en la perspectiva de la mujer como actor social.²³ En aras de la consecución de nuestros objetivos, no consideramos relevante el hecho no comprobable del adulterio de Doña Francisca: nuestro interés radica en el uso consciente de la justicia, que puede significar sortear una condena social y familiar mediante prácticas plenamente

¹⁷ En el relevamiento de fuentes identificamos 39 casos referidos a calumnias e injurias, durante el arco temporal de los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX. Los casos se han seleccionado a los fines de ejemplificar el modo en que los mismos nos proporcionan puertas de entrada diversas a un mismo problema: qué estrategias desarrollaron los actores cuándo *pecar* era delito ya que resultan presentaciones realizadas por mujeres acusadas de violar el sacramento del matrimonio.

¹⁸ Con respecto a la microhistoria como práctica, nos remitimos a la descripción de Giovanni Levi: “Una de las técnicas fundamentales de la microhistoria es la de utilizar intensivamente la documentación, de leerlo todo, todo es significativo. La presencia de las personas en los documentos notariales es una continua indicación de relaciones, de vínculos, de actividades, de manifestaciones, que conducen a la microhistoria.” Levi, G. (1993) Op. Cit Concretamente, p. 19.

¹⁹ Moreno, J. L. (1998) “Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de La Plata, 1780-1850”. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravigani”. Tercera Serie. Nums 16 y 17, 2º semestre de 1998 y 1º de 1998, p. 74

²⁰ *Ibíd.*, Pp. 78-79.

²¹ Cicerchia, R. (1990) “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en la ciudad colonial, 1800.1810”. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravigani”. Tercera Serie. Número 2, 1º semestre de 1990.

²² *Ibíd.*, p. 100.

²³ “En los intersticios de los sistemas normativos estables o en formación, grupos y personas juegan una estrategia propia y significativa, capaz de marcar la realidad política con una huella duradera, no de impedir las formas de dominación sino de condicionarlas o modificarlas”. Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Nerea, Madrid, p. 11.

aceptadas, como ser las presentaciones por Injurias. Se entrevé una forma de adaptar su comportamiento tanto a su realidad cotidiana como al marco cultural que la excedía: así, encuentra intersticios dentro de las leyes que pudieran permitirle evitar las consecuencias de ser considerada adúltera.

Otra lectura del caso:

Es el mismo documento el que nos plantea la pregunta esencial: encontrar las razones que llevaron a Doña Francisca Días, mujer legítima de Don Humarán, a entablar una querrela por calumnias contra Don Pascual Bilisín. Mediante una carta fechada el 27 de enero de 1810 Don Pascual informa de diversos comportamientos reprochables de su esposa a su amigo y compadre, con lo cual, la acusación de adulterio estaba hecha mediante un recurso que no la situaría fuera del ámbito de la familia y el compadrazgo: la carta involucraba a ambos hombres y es Francisca quien la presenta como prueba. Así, Doña Francisca se sitúa en una situación de litigante. La decisión de pasar el caso a una instancia judicial pertenece pura y exclusivamente a la demandante, quien intenta transformar una acusación de adulterio por una sentencia de calumnias e injurias hacia el hombre que la acusa. Lo hace mediante un recurso legal, representada- y suponemos que aconsejada- por quien que se desempeñó durante diez años como fiscal de la Real Audiencia: Antonio Caspe se desempeñaba como fiscal en lo Criminal desde 1800 hasta 1810 -conjuntamente con Manuel Genaro de Villota- año en que las dos fiscalías se fundieron en una sola.²⁴ Este dato permite una aproximación a sus conexiones dentro de la elite de la Buenos Aires tardocolonial, tanto como a sus posibilidades reales de utilización de su capital relacional.

En esta primera instancia se adjunta a la presentación la carta de Ramón Humarán hacia Bilisín. En ella, entremezclado con información relativa a su actividad de comerciante de sebo y lana, Humarán se refiere a su señora esposa como “desconsiderada y desagradecida”, y aclara “A quien puede usted desengañar ninguna culpa que he tenido yo en sus desavenencias y encargandole con el mayor sigilo en las cosas a con la persona cuya mayor satisfacción por ser sumamente delicadas”.²⁵ Esta misiva es de importancia clave ya que se constituye en la fuerza de la prueba mediante la cual la dama

²⁴García Belsunce, C. A. (dir). (1977) *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*, Buenos Aires, Emecé distribuidora, tomo II, p. 234.

²⁵ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. n° 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra...* Foja 1 r..

pretende informar a los oidores de la Real Audiencia de la veracidad de su presentación por Calumnias.²⁶

Postulamos que se dirimen cuestiones que traspasan los cuestionamientos a la moral sexual de Francisca, y que ella misma se coloca en una posición desde dónde no se defiende, sino que acusa. Podemos reconocer entonces una *estrategia* ante los peligros concretos que se derivan de la carta de Bilisín a Humarán. La estrategia se revela en el uso conciente y reiterado que hace esta dama de un recurso legal que puede condenarla tanto como restaurar su posición. En la segunda presentación intenta que la justicia legitime, con su carga de autoridad, esa creencia:

“A este intento recomendando nuevamente a la justificación de V.E. mi inocencia, mi seguridad, y todos mis derechos personales, poniéndome bajo su inmediata protección, porque no teniendo la de mi marido no me queda otra que la de la autoridad pública, e implorando el auxilio de las leyes, como persona miserable y desvalida en las circunstancias, pongo querrela criminal contra el expresado Pascual Bilisín (...)”²⁷

La práctica microhistórica permite revelar nuevas aristas sobre este tipo de presentaciones por injurias. Las vidas cotidianas de los actores del período y las estrategias que llevaban nos revelan *puntos de fuga* a esa contradicción extrema entre sus comportamientos personales y la pauta de legitimidad. No pretendemos mediante una única fuente proporcionar un marco general a la complejidad del mundo tardo-colonial, pero sí, mediante una aproximación desde otra escala, encontrar otro punto para acceder a ella.

Un acercamiento al documento:

La elección de la fuente radica en su cualidad de relativa “poca importancia” en el marco general del momento: es una historia corriente, un marido ausente y una esposa acusada de serle infiel. Cobra relevancia por haber sido llevado a la instancia judicial y por la manera en que, como veremos, la dama litiga para conseguir sus objetivos. La segunda presentación del 22 de marzo nos muestra el regreso de Don Humarán y las consecuencias que ello acarrea:

²⁶ “(...) en días pasados temiendo fundadamente las violencias de mi marido celoso de resultas de calumnioso chisme con que Don Pascual Bilisín perturbó la paz de nuestro matrimonio, presenté ante V. E. un memorial acompañado de la carta original que el citado mi marido dirigió a Bilisín en respuesta a su vil denuncia (...) Ibid. Foja 4 recta.

²⁷ Ibid.. F 5 r.

“ (...) mi marido ha llegado: y desde el momento de su venida sufro todas las amarguras, temores y agitaciones que no son fáciles de describir pero si de considerarle porque poseido de la furia de los celos no hace conmigo vida maridable, me niega los precisos alimentos, trata de ausentarse para siempre dejandome en el mas completo abandono **con una criatura en el vientre**.²⁸

Aquí entrevemos la gravedad de la acusación en toda su dimensión, ya que la sospecha sobre la paternidad del niño es el eje de la cuestión. Esta dama de la elite actúa previniendo una reacción extrema de su esposo en el ámbito doméstico utilizando un recurso que la sitúa, a ella y sus comportamientos previos (cualesquiera éstos sean), en un espacio dónde todos, alcaldes, testigos, demandantes y demandados, harán su contribución a la hora de comprobar el delito de adulterio con el que se consideró injuriada. El tiempo durante el cual se lleve a cabo el proceso puede significar una diferencia relativa a llevar a término su embarazo dentro de su hogar, y no ser “depositada” por su marido y separada de su hijo. Esta presentación redobla las acusaciones a Bilisín, calificado de “inmoral extranjero” que se pasea “impune y orgulloso” por una “pays cuyas leyes ni ha respetado ni ha temido quebrantar”²⁹. La fuerza de la argumentación se revela en la pregunta que formula, introduciendo el caso en el esquema mayor del orden social:

“Su delito está descifrado en la Ley Segunda Título 19 Libro 8º de las Recopiladas de Castilla³⁰, porque si en ella se prohíbe indistintamente a todo ciudadano La libertad de acusar el adulterio de una muger casada dejando esta unicamente para el consorte ofendido y esto en honor del matrimonio y a favor de la tranquilidad doméstica respecto que de la paz de las familias pende la paz de la república, con quanta mayor razón será prohibida la temeraria calumnia y acusación pribada ante el mismo marido que en esta clase de injurias ni pesa ni reflexiona ni examina?”³¹

Tomando nuevamente la referencia de Joaquín Escriche, notemos que es la persona del acusador la que se pone en entredicho:

²⁸ *Ibíd.* Foja 4 vuelta y Foja 5 recta. El resaltado es nuestro.

²⁹ *Ibíd.* Foja 4 vuelta.

³¹ *Ibíd.* Foja 4 vuelta.

“Y, quién puede acusar a los adúlteros? Solo el marido agraviado, *ley 4, tit. 26, libro 12, Nov. Rec.* El adulterio es un delito doméstico, y mientras el marido no se queja, nadie tiene derecho a quejarse ni el magistrado mismo puede introducirse a conocer de él por vía de pesquisa. La ley quiere que se respete el interior de las familias, y que la mano de la justicia o de un extraño no arroje en su seno la tea de la discordia.”³²

Según consta en el expediente, Bilisín no había limitado su acusación a la escuela dirigida a Humarán, sino que había hecho público el supuesto desliz sexual, y luego el rumor se había extendido ya que la injuria:

“(..) se aumenta con increíble osadía por las personas de su familia que añaden otras nuevas especies a la que ha lastimado mi decoro: y en atención a que el contexto original de la carta que tengo presentada, resulta probado bastantemente su delito.”³³

Farge describe la Injuria en el marco cultural del Antiguo Régimen en tanto “un acto de muerte”. En un mundo donde la oralidad es protagónica, la palabra injuriosa es particularmente peligrosa al quebrar la seguridad de lo instituido: “(..) solo puede penetrar por intersticios prohibidos que tienden a quebrantar el orden social cimentado en la razón y en la naturaleza”.³⁴ En el escrito del 22 de marzo de la ya citada fuente se lee “(..) pongo querrela criminal contra el expresado Pascual Bilisín, cuya injuria está viva (...)”.³⁵ La palabra injuriosa adquiere mediante este recurso una entidad propia, cuya capacidad de daño es proporcional a su poder de trascender la persona en dónde se origina. La injuria “vive” más allá de quien la ha proferido, produciendo un desequilibrio en las vidas cotidianas de los actores.

En una sociedad fuertemente jerarquizada, el delito no se constituye en tanto tal mediante el acto específico. No solamente debe considerarse quien haya cometido el acto sino la persona que acusa del mismo.³⁶ Pasqual Bilisín no puede acusar a una dama,

³² Escriche, J (Op. Cit.) p. 99

³³ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. nº 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra....*F. 5. r.

³⁴ Farge, A. (2001) “Familias. El honor y el secreto”. En: *Historia de la vida privada. Tomo 3. Del Renacimiento a la ilustración.* Dirección de Philippe Ariès y Georges Duby. Taurus, Madrid. Pp. 542-544.

³⁵ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. nº 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra....* F 5 r.

³⁶ Véase: Tercera Partida. Título II. Ley II.:” Como el demandador debe acatar, a quien haze la demanda. Demanda queriendo fazer un ome a otro en juicio, debe catar, ante que la comience, quien es aqeul contra quien la faze. Ca por aventura tal ome sera, contra quien non la podria fazer sobre todas cosas.” Las Siete

según las ya citadas leyes de las Siete Partidas, ya que no es su pariente masculino directo; vale decir, su marido o un hermano. A su vez, esta dama se erige con toda la fuerza de su pertenencia a la elite ante un hombre, que es calificado (y descalificado) una y otra vez de “extranjero”. La reiteración y el uso de esta voz no son casuales, ya que remiten a un posicionamiento jerárquico de Francisca respecto a su acusador dentro de la escala social del mundo colonial.³⁷ Esta dama de la elite se nos presenta con los recursos monetarios y sociales como para anteponer la demanda por injurias apenas dos días antes del regreso de su cónyuge. Finalmente, el 26 de marzo, es Don Pedro Mendez -Procurador de número de la Real Audiencia -a quien Francisca confiere poder. Éste prosigue la causa hasta que se toman las declaraciones a Humarán y su compadre, reclamadas por la demandante en la persona de su apoderado.

Al cambiar la escala de observación, nos encontramos que las preguntas que sugería la fuente podían presentar nuevas aristas a aquellas que se habían sugerido en los estudios de Cicerchia y Moreno, ampliando el universo de representaciones y significados. No solamente se trata de un esposo que desconfía de la fidelidad de su cónyuge o de la situación de Francisca respecto de la pérdida de su matrimonio, sino de un accionar de esa mujer en particular -en tanto dama de la elite porteña- para desprenderse de una acusación que la posiciona en un punto crítico: la pérdida de su honor y de su posición social, conjuntamente con el peligro que ello entraña para la criatura que lleva en el vientre y que implica la real posibilidad del “depósito” de su persona y pérdida de todos los bienes.

En la presentación realizada por el procurador Don Pedro Mendes se especifica que éste perseguirá “(...) especial y señaladamente para que siga y fenescas la causa que la otorgante tiene pendiente ante este Superior Gobierno, con su nominado marido sobre divorcio que este pide de su matrimonio y depósito de la otorgante.”³⁸ Por ello, entendemos que el divorcio había sido pedido conjuntamente con el depósito de Francisca, por lo cual su marido efectivamente se hacía eco de la acusación de adulterio y, según las leyes, dispondría de la persona y de los bienes del matrimonio. Tomando el citado Diccionario de Escriche: “Las leyes de Partidas imponían a la mujer adúltera la pena de azotes publicos y

Partidas del muy noble rey Don Alfonso El Sabio, glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Partida III- Madrid : Compañía general de Impresores y Libreros del Reino, 1843

³⁷ Respecto a su marido, sabemos por la carta que escribe a Bilisín que comercia con sebo y lana. En tanto que Paqual Bilisín, el calificativo -usado en sentido denigratorio- de “extranjero”, parece confirmarse con la lectura de su carta hacia Humarán, repleta de modismos propios del portugués.

³⁸ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. nº 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra*....F 6 v.

reclusion en un monasterio de dueñas con pérdida de la dote, arras y bienes gananciales a favor del marido, y al complice o que adultero con ella la pena de muerte, *ley 10, ti. 17, Part. /. (...)*³⁹ Los castigos, ya se aplique la ley 1, tit. 7, lib 4 del Fuero Real o la ley 82 de Toro, permiten ejecutar al marido la pena de muerte para ambos adúlteros así como la facultad de disponer a su arbitrio de sus personas y de sus bienes.⁴⁰

Postulamos que la acusación de adulterio esconde una disputa por bienes de los cónyuges, siendo el tema de la propiedad un dato no menor. Doña Francisca, al nombrar un Procurador, pone en sus manos no sólo su presentación ante la Justicia sino que le confiere “amplio poder con libre banca y general administración sin limitación alguna y con facultad de que pueda sustituirlo en todo o parte en quien le pareciere, relevando a todos de contar según Derecho. A cuya primera obliga sus bienes muebles y rayces en toda forma legal”.⁴¹ En la sociedad de Antiguo Orden, Propiedad refiere a “El derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas, en cuanto las leyes no se opongan; le7 27, tit. 2, ley 1, tit. 28, Part. 3, y ley 10, tit. 33, Part. 7. Esta voz tiene dos acepciones: tan pronto expresa el derecho en sí mismo, que también se llama dominio, y tan pronto significa la misma cosa en que se tiene el derecho.”⁴² Este tipo específico de Propiedad relativo al Dominio implica “El derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, si no lo impide la ley, la voluntad del testador, o alguna convención. Esta libre disposición abraza principalmente tres derechos, que son -el derecho de enajenar, -el derecho de percibir todos los frutos, -y el derecho de excluir a otros del uso de la cosa.”⁴³

En una Buenos Aires convulsionada pero los acontecimientos políticos peninsulares y locales, a las puertas de la Revolución de Mayo, la demandante intenta una y otra vez con sus presentaciones eludir el castigo que su marido puede ejercer en caso de que sea tomada en cuenta la acusación de haber cometido pecado de adulterio. Su interés se centra en su embarazo y la posibilidad de ser “depositada”, separada de su hijo al momento del nacimiento y despojada de todo cuanto su posición de mujer casada implica. La acusación que ella califica de injuriosa es la que puede permitir tal desenlace:

“(…) El indigno calumniante es en el día el dueño de mi suerte, y de su impunidad o de su castigo está pendiente mi perpetua desgracia o mi perpetua quietud; porque si él se queda con su calumnia y mi marido con la impresión de

³⁹ Escriche, J. (1993) (Op. Cit) P. 98

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 98.

⁴¹ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. nº 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra....F 7 r.*

⁴² Escriche, J (1993) (Op cit) Pp. 1392

⁴³ *Ibíd.*..Pp. 567-568.

su imaginada ofensa, es sin duda o que me dejará abandonada ó me hará pasar los días mas acerbos”.⁴⁴

Es en la legislación y sus diferentes usos se puede diagramar una estrategia destinada a sortear una situación de conflicto extremo; es la prueba de la carta la que implica injuria y son las relaciones que una dama de la elite porteña ha cultivado lo que le permite enfrentar en condición de litigante la condena que resulta de una acusación de adulterio: “(...) en atención a que el contexto original de la carta que tengo presentada, resulta probado bastantemente su delito. Pido y suplico, que admitiendola conforma a derecho, se sirva librar mandamiento de prisión contra su persona: y así apremiado, condenarle en consecuencia a que dentro de un breve y perentorio plazo que le sea prefijado, se desdiga, honrandome a estilo de sala a presencia de V.E, de mi marido y testigos con arreglo a la ley 2º, titulo 10, libro octavo de las recopiladas de Castilla. Asi es de Justicia, juro lo necesario en derecho.”⁴⁵

Don Pedro Mendes es claro al especificar las acciones legales de Francisca que la acusación de Bilisín ha desencadenado así como los pasos a seguir a la hora de transformar los dichos de adulterio en palabras injuriosas:

“De todos los antecedentes resultan dos acciones. Una criminal de injuria grave contra Bilisín, y otra civil sumaria y breve de alimentos que demanda mi parte a su marido. Para no confundirlos, formalizaré por separado esta segunda, e insistiendo en la primera contra el ofensor de mi estimación, reproduzco en todas sus partes el escrito de querella que acompaño con la referida providencia del Excelentísimo Señor Virrey. Y en su virtud igual suplico, que habiéndome por presentado con el poder y pedimento original que llevo referido, se sirva mandar que comparezca ante si el marido de mi parte, Don Ramón Humarán y que vajo el juramento en forma reconozca la carta que encabeza el expediente, y si es la misma que dirigió a Don Pasqual Bilisín en contestación de otras que recibio de este y en que le denunció especies contra su honor y la fe de su matrimonio Y resultado merito bastante con el reconocimiento susodicho, librese contra Bilisín el correspondiente mandamiento de prisión que tiene pedido al embargo de sus bienes y a las demas providencias que sean de Justicia, según la naturaleza del Juicio. Juro lo necesario en Derecho.”⁴⁶

⁴⁴ AGN. Tribunal Criminal. Legajo B. n° 1 (1755-1847). *Doña Díaz de la Guerra....* Foja 5 recta.

⁴⁵ *Ibíd.* F 6 v

⁴⁶ *Ibíd.* Fojas 8 r y v.

(El original se encuentra escrito en primera persona y luego tachado y transformado a la tercera persona).

Realizando una breve cronología, observamos que a cada hecho que tiene lugar en el espacio doméstico (descubrimiento de la carta dónde su marido expresa el conocimiento de la infidelidad, regreso del esposo, supuesta demanda de divorcio, no realización de la vida maridable y negación de los alimentos, amenaza de depósito de Doña Francisca) tenemos su contraparte judicial. Las presentaciones se suceden entre fines de marzo hasta entrado el mes de agosto, cuando se consigue que se presenten a declarar primero Humarán y luego Bilisín. Ambos afirman que las cartas son de su autoría, pero la palabra adulterio no vuelve a mencionarse. El honor de Doña Francisca no es puesto en entredicho en ninguna declaración y hasta el tema de los gastos de la casa aparece como un dato menor.

El seis de abril de 1810 el Alcalde de Primer Voto cita a declarar a Don Ramón Humarán quien, enfrentado a la carta presentada como prueba, admite su autoría y dice:

“que fue puesta a su compadre Don Pasqual Bilisin en contestación de otra en que le dice sentía el haberlo conocido pues por evitar ciertos desarreglos en su casa se había indispuerto con su consorte Doña Francisca Díaz de la Guerra, y mudándose de la casa, sin expresarle fueren los desarreglos en materias de honor o intereses,”⁴⁷

Sí admite haber pedido a que su compadre le informe sobre “si guarda una economía su esposa”⁴⁸. En esta declaración, Humarán se desdice de lo expresado en su propia carta relativo al tema de la infidelidad; aclarando que habiendo dejado a un compadre suyo a cargo de la vigilancia de su esposa en materia del manejo del hogar, éste -habiéndose “indispuerto” con ella- se había mudado. No obstante, la razón que aduce para su vuelta es no tener respuesta de su esposa a luego de solicitarle el envío de sin hacer referencia al comportamiento de Francisca en ningún sentido. En la declaración de Bilisín, si bien nunca admite haber injuriado con falsos dichos, estos tampoco son reclamados como verdaderos. Por lo tanto, son desestimados.

Es claro que la paternidad no es puesta en duda por lo menos en esa instancia y si acaso Francisca es “depositada” y separada de su hijo, no tenemos indicio alguno de ello. Lo que sí indica el expediente es que el caso se prosigue por el procurador nombrado por Doña Francisca hasta lograr aquello que pretendían: que tanto su marido como Bilisín

⁴⁷ Íbid. .Fojas 9 v – 10 r. El subrayado nos pertenece.

⁴⁸ Íbid..

admitan la autoría de las misivas, hecho clave para comprobar la injuria. ¿Es posible que una dama de la Buenos Aires tardocolonial haya evitado su “depósito” ante la sospecha de una infidelidad, llevado a término un embarazo sobrellevando cuestionamientos sobre la paternidad de la criatura y restablecido su buen nombre mediante el recurso de iniciar una demanda por injurias? Debemos, por lo pronto, considerar la posibilidad de que así sea el caso ya que no hay mención alguna en las declaraciones de ambos hombres tanto al embarazo como al supuesto adulterio.

Es la posibilidad de la mirada cercana y de la lectura de la fuente en una escala de observación micro la que nos permite adentrarnos en las pautas de comportamiento de los protagonistas y encontrar en su accionar pleno el actor social de su tiempo. Al insertarla en el contexto general y en el registro cultural de la sociedad del Buenos Aires tardo-colonial la injuria se revela en su doble significación; de espacio de tensión y de espacio de posibilidad. Un “punto de fuga”, si se quiere, un breve intersticio que permite la posibilidad de evitar la reclusión de la mujer y el abandono del hijo.

En el proceso de construcción del documento encontramos elementos que no se refieren solamente a la desconfianza de un esposo al dejar a su compadre al cuidado de su mujer: no es esa acción la que es llevada ante la justicia ni son los hombres quienes realizan la presentación. Ésta es hecha a pesar de ellos por Doña Francisca, en un intento claro y decidido de escapar al poder que ambos ejercen sobre ella mediante el recurso de apelación a una instancia de legitimación, encarnada en el Alcalde como representante de la Justicia. Pascual Bilisín la había acusado y Francisca⁴⁹ -actor social operando en condiciones que distan de ser de libertad - apela al intersticio que proporciona Partidas.

Epílogo.

En palabras de Natalie Zemon Davis, la práctica de la microhistoria permite “ver (...) las pequeñas interacciones y estructuras, a menudo invisibles, y averiguar cual es su funcionamiento. (...) Una fuente de datos rica ofrece la oportunidad de elaborar una dinámica de la experiencia, en la cual dejarán su huella tanto lo constante como lo nuevo”.⁵⁰ Sin arrogarse el derecho de representatividad, la microhistoria marca una diferencia en el punto de partida narrativo: el recurso de la Justicia no aparece sino cuando el ritmo de vida y la

⁴⁹ Ciertamente aconsejada por quienes la representan.

⁵⁰ Zemon Davis, N. "Las formas de la historia social", *Historia social*, vol. 10, primavera-verano 1991, pp. 177-182. En concreto, p. 179.

conflictividad de los actores sociales así lo requieran. Hemos delimitado una estrategia contenida en esta presentación ante la justicia, siguiendo la hipótesis según la cual esta querrela por injurias puede ser interpretada como un intento de un actor social de evitar una acusación de adulterio, en un período caracterizado por la paradoja del cambio de estructuras políticas y la pervivencia de legislación de matriz colonial. Es el conocimiento de la legislación y sus diferentes usos lo que permite a los actores diagramar una estrategia destinada a sortearla. Como lo señala Levi: “El problema es el de la relación entre los poderes, entre la sociedad y el Estado, no en una sola dirección. (...) Yo he tratado de estudiar el conflicto cotidiano, la resistencia diaria, las estrategias de respuesta (...) que no estallan en un conflicto pero que son enormemente conflictivas.”⁵¹ El filtro del pecado es visto como aquel que hace las veces de una red de pescador, mediante la cual se capturan conductas femeninas, siendo de interés la respuesta del actor al quedar atrapado en esa red. Al reflexionar sobre el problema de la dimensión en la disciplina histórica, Levi define como objeto de estudio un área que sea capaz de asumir como relevante “el problema de la escala de los fenómenos”.⁵² La dificultad inherente al oficio de historiador está en, sin perder de vista la dimensión concreta de la gente real y su vida, aportar al estudio de sistemas de grandes dimensiones. El tema no es la relevancia que tienen los objetos que se estudian, sino el modo en que son insertados en su contexto.

El caso analizado se sitúa en el mundo de las relaciones interpersonales: nuestros tres protagonistas se encuentran reflejados al ponerse en el tapete su conflicto interpersonal. Del marido ausente y su compadre, contamos con sendas cartas de su puño y letra. De Doña Francisca nos llega su relato mediado e influenciado por quienes realizan su presentación ante la justicia. Insertos en una sociedad cara a cara, donde el rumor cobra fuerza por el imperativo cultural, el matrimonio y sus conflictos son aquellos propios de una sociedad móvil situada en las fronteras de un imperio colonial en proceso de desintegración y adaptación a los cambios que sobrevienen. Las relaciones de parentesco y compadrazgo se revelan por su importancia ante la alta movilidad de los hombres, que hacía necesaria contar con contactos de confianza en los diferentes puntos en que operaban. La importancia del capital social con el que cuenta una dama de la elite porteña se nos revela en cada uno de los nombres de quienes actúan por ella ante la Justicia, así como en la posibilidad de continuar - con el costo monetario y las vicisitudes

⁵¹ Levi, G.1993 (Op. Cit) p. 18.

⁵² Levi, G. (2003) “Un problema de escala.” Revista Relaciones, verano, año/vol. 24, número 095 Colegio de Michoacán, Zamora, México, pp- 279-288. Concretamente, p. 280.

de los cambios políticos- un proceso judicial durante cinco meses en la convulsionada Buenos Aires de la revolución. Revelando cómo es estratégicamente puesto en práctica el recurso ante la justicia es que se nos permite adentrarnos en los mecanismos reales de ciertas prácticas sociales. Existen reglas y normas vinculantes propias de una sociedad de Antiguo Régimen, “(...) contradictorias entre sí, que se plantean más bien como un cuadro elástico que exige estrategias y elecciones continuas, personales, de grupo, colectivas.”⁵³ La forma en que se desarrollan estrategias para adentrarse entre el conjunto de normas que el poder y las instituciones les imponen no implica una lucha frontal contra el proceso, pero sí un intento de vivir inmerso en él. Por ello es que el citado proceso judicial no muestra solamente un rígido sistema de valores legales y sociales, sino la utilización real que de ellos realizan los actores.

Las respuestas absolutas no son necesariamente respuestas históricas, lo válido es el ejercicio que lleva a la formulación de un interrogante. Las preguntas que sugiere un documento apuntan a las motivaciones de los actores del proceso histórico; permitiendo que el investigador trascienda la persona inmersa en las instituciones y grupos propias de una sociedad estratificada para encontrar el actor de su tiempo, operando en marcos sociales y políticos que quizás lo excedan; pero que no por ello son inmutables.

Fuentes:

- AGN, Tribunal Criminal. Legajo B. n° 1 (1755-1847). Doña Diaz de la Guerra, Francisca, con Pascual Bilisín por calumnias. (1810).
- Escriche, J. (1993). *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. México, UNAM.
- Las Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso El Sabio, glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M- Madrid : Compañía general de Impresores y Libreros del Reino, 1843.

Bibliografía.

- Cansanello, O. C.(2008) “Derechos / Derecho”. En: Goldman, Noemí (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.
- Cicerchia, R. (1990) “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en la ciudad colonial, 1800.1810”. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Tercera Serie. Número 2, 1º semestre de 1990.

⁵³ *Ibidem*, p. 284.

- Clavero, B. (1990) “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”. En: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. F. Tomas y Valiente, B. Clavero, J.L. Bermejo, E. Gacto, A.M. Hespanha, C. Alvarez Alonso. Alianza Editorial S.A. Madrid.
- Farge, A. (2001) “Familias. El honor y el secreto”. En: *Historia de la vida privada. Tomo 3. Del Renacimiento a la ilustración*. Dirección de Philippe Ariès y Georges Duby. Taurus, Madrid.
- García Belsunce, C. A. (dir). (1977) *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*, Buenos Aires, Emecé distribuidora, tomo II.
- Levaggi, A. (1978) *Historia del Derecho Penal Argentino*. “Capítulo III. Los delitos. Concepto y caracteres”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Lecciones de Historia Jurídica. IV. Editorial Perrot.
- Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Nerea, Madrid.
- -----(1993) «Sobre microhistoria», 'Taller d'HisüJria, núm. 1.
- -----(1993) “Antropología y Microhistoria. Conversación con Giovanni Levi”. En: *Antropología e Historia. Man'cripts*, n" 1, Enero 1993.
- ----- (2000) “Reciprocidad mediterránea”, en: *Hispania*, LX/1, Madrid, España.
- ----- (2003) “Un problema de escala.” *Revista Relaciones*, verano, año/vol. 24, número 095 Colegio de Michoacán, Zamora, México,
- Mallo, S. (2005). “Espacio Atlántico y esclavitud en el Virreinato del Río de la Plata: Experiencias de vida, formas de trabajo y búsqueda de libertad” En: *La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*. Montevideo: UNESCO / MERCOSUR. P. 57
- ----- (2004) “La sociedad rioplatense ante la Justicia: 1750-1850”, *Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”*, La Plata.
- Moreno, J. L. (1998) *Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de La Plata, 1780-1850*. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravigani”. Tercera Serie. Nums 16 y 17, 2º semestre de 1998 y 1º de 1998.
- Pitt.Rivers, J. (1992) *El Honor*. M. Gautheron editores. Madrid.
- Rufer, M. (2001). “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII.” *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, N° 4, Secc. Art., CIFYH-UNC, Córdoba.
- Segura Graíño, C. (2008). “El pecado y los pecados de las mujeres”. En: *Pecar en la Edad Media*. Ana Isabel Carrasco Manchado (coord.), María del Pilar Rábade Obradó (coord.) Editorial Silex.
- Tau Anzoátegui, V. (2005) *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. En: *Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica*. (José Andrés-Gallego, dir. científico y coord.) Edición de la Fundación Ignacio Larramendi. Madrid.
- Zemon Davis, N. "Las formas de la historia social", *Historia social*, vol. 10, primavera-verano 1991
- Levi, G. (2003) “Un problema de escala.” *Revista Relaciones*, verano, año/vol. 24, número 095 Colegio de Michoacán, Zamora, México.